CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 0973 2018

CONTRATISTA:	**JORGE ANDRÉS MARTINEZ CASTIBLANCO**
OBJETO:	Prestar servicios profesionales para la producción de insumos técnicos y tecnológicos para el fortalecimiento y difusión de la Lengua de Señas Colombiana -LSC, así como el desarrollo de acciones de asesoría y asistencia técnica en el frente de lenguas e intérpretes en el marco del proyecto Colombia Primera en Educación.
VALOR:	El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($29.232.205.)** por concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente contrato será de OCHO (8) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS "INSOR",** Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado legalmente por **PABLO ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 12.264.395 de Pitalito (Huila), quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y post contractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente desempeña en virtud de la Resolución N° 420 de fecha 19 de septiembre de 2016 y acta de posesión N° 015 de esta misma fecha, quien en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR** de una parte, y de la otra**, JORGE ANDRÉS MARTINEZ CASTIBLANCO,** igualmente mayor de edad, identificado con **C.C. No. 80.904.513 de Bogotá**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, y afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que se elaboraron los Estudios Previos que definen y justifican la necesidad de la presente contratación. **2)** Que de acuerdo al artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, la presente contratación se autoriza, con fundamento en los estudios previos que justifican las especiales características y necesidades técnicas que fueron presentados. **3)**. Que en cumplimento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisados los Estudios Previos y los soportes documentales aportados por **EL CONTRATISTA,** se considera que tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar el presente objeto. **4)** Que de conformidad con el **literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015**, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, se pueden celebrar directamente sin que se requiera previamente varias ofertas. **5)** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto. Por lo anterior, **ACORDAMOS** celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios profesionales para la producción de insumos técnicos y tecnológicos para el fortalecimiento y difusión de la Lengua de Señas Colombiana -LSC, así como el desarrollo de acciones de asesoría y asistencia técnica en el frente de lenguas e intérpretes en el marco del proyecto Colombia Primera en Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente

CONTRATO tendrá las siguientes obligaciones:

I. **OBLIGACIONES GENERALES. 1.)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.)** Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **3.)** Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental y sistema de seguridad en el trabajo del Instituto Nacional para Sordos. **4.)** Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. **5.)** Velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades convenientes y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregar todos los elementos asignados para la ejecución de sus actividades a la finalización del vencimiento del plazo pactado. **6.)** Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por el CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por el CONTRATANTE. **7.)** Mantener vigente y al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales. **8.)** Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. **9.)** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. **10.)** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. **11.)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse en el Instituto en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. **12.)** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **13.)** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **14.)** Contar con los elementos tecnológicos tales como equipos de cómputo necesarios para la ejecución del objeto contractual, así como la disponibilidad técnica de comunicación y conectividad, cuando a esto último haya lugar. **15.)** Practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El Contratista se compromete a:

1. Adelantar la Revisión y elaboración insumos de vocabulario cotidiano del diccionario bilingüe LSC- español.
2. Realizar procesos de asesoría y asistencia técnica y brindar aportes a este proceso, en el contexto del proceso de normalización del servicio de interpretación.
3. Brindar aportes e insumos en la preproducción, producción y posproducción de material virtual de anotaciones gramaticales para instalar en el portal educativo del INSOR, así como de los contenidos educativos que le sean asignados.
4. Desarrollar procesos de asesoría y asistencia técnica en el frente de lenguas e interpretación en el marco del proyecto Colombia primera en educación para sordos.
5. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL INSOR: En desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato.

2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida.

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social.

4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales.

5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre el INSOR y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA.

6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de OCHO (8) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($29.232.205.),** por concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar; suma que **EL INSOR** pagará al **CONTRATISTA,** acorde con los servicios efectivamente prestados así:

1. **Un (1) pago por valor de SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATRO PESOS CON DOSCIENTOS SETENTA CENTAVOS M/CTE ($609.004,270) (INCLUIDO IVA si aplica de acuerdo al régimen)** por los servicios efectivamente prestados durante el mes enero de 2018, incluidos Impuestos, tasas y contribuciones, previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, y presentación de informe respectivo del contratista y documento de pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) Según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 Art. 23.

2. **Siete (7) pagos mensuales y sucesivos por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON SEISCIENTOS VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($3.654.025,625) (INCLUIDO IVA si aplica de acuerdo al régimen),** cada uno, incluidos los impuestos y costos a que haya lugar, por los meses de febrero a agosto de 2018; incluidos Impuestos, tasas y contribuciones, previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, y presentación de informe respectivo del contratista y documento de pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) Según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 Art. 23.

3. **Un último pago por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS CON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($3.045.021,355) (INCLUIDO IVA si aplica de acuerdo al régimen)** por los servicios efectivamente prestados durante el mes septiembre de 2018, incluidos Impuestos, tasas y contribuciones, previa certificación por parte del supervisor del cumplimiento del objeto contractual, y presentación de informe respectivo del contratista y documento de pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) Según lo establecido en el Art. 1 Parágrafo 2 Ley 828 del 2003 y Ley 1150 Art. 23.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán dentro de los 5 cinco primeros días hábiles siguientes a cada mes de ejecución contractual o dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes calendario, según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por el CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor estipulado en el presente contrato, están incluidos los costos en que incurra EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, así como el valor de los impuestos y tributos a que esté sujetó, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de caja (PAC).

PARAGRAFO CUARTO: Gastos de desplazamiento: El contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando éstos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor

del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia el pago de los viáticos correspondientes al servidor público del cargo equivalente, en este caso el de un Profesional Universitario Código 2044 Grado 10.

CLÁUSULA SEXTA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor monetario que **EL INSOR** se compromete a pagar por el presente contrato, queda sujeto a las apropiaciones presupuestales para la vigencia 2017 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 14418 de fecha 24 de enero de 2018, expedido por el profesional de presupuesto del Grupo de Financiera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor del INSOR, la Garantía Única el mismo día del perfeccionamiento del presente contrato, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para ello, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente **CONTRATO** por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más; que cubra los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas en el contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se repondrá este valor, si por este motivo se disminuye o agotare la garantía. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del **CONTRATISTA** para con el **INSOR.** En todo caso la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, incluidas las prórrogas, si las hubiere. **2) Calidad del Servicio:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente **CONTRATO** por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, que cubra a la entidad de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato, ii) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía a que hace referencia la presente cláusula durante el plazo que demande la liquidación del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 es obligación del CONTRATISTA afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales para la ejecución del presente contrato por lo que deberá efectuarse la afiliación a la respectiva ARL y la cotización se realizará en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLÁUSULA NOVENA. - CADUCIDAD: EL INSOR podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA, EL INSOR** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, hasta el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA: El **CONTRATISTA** se obliga para con **EL INSOR** a pagar una suma equivalente hasta el veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las cláusulas octava a la décima se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: **a)** El Supervisor enviará al Ordenador del Gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el Ordenador del Gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al **CONTRATISTA** y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para **EL CONTRATISTA. d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del **CONTRATISTA** o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Ordenador del Gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

PARÁGRAFO. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL (LA) CONTRATISTA** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **EL INSOR**, de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: EL INSOR supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través de quien designe el ordenador del gasto. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo, de igual manera tendrá las obligaciones, responsabilidades y atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EL INSOR podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula novena y de las restantes facultades de la administración.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no genera vínculo laboral alguno con la Administración Pública ni da lugar a un régimen prestacional (Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3º). En consecuencia, EL INSOR, sólo responderá por los honorarios pactados en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a **EL INSOR**, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza originado por reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos EL INSOR queda facultado para afectar cualquier suma que por concepto de honorarios éste adeudara a **EL (LA) CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación a la que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será obligatoria en los contratos de prestaciones profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y afiliación a la ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los estudios previos, las actas, los acuerdos, los informes y los documentos precontractuales, así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: El lugar de domicilio del presente contrato es la ciudad de Bogotá D.C. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma por las partes, en Bogotá D.C. a los 25 ENE 2018

Por **EL INSOR**

PABLO ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA

EL CONTRATISTA

JORGE ANDRES MARTINEZ CASTIBLANCO

Revisó: Diana Vargas
Proyectó: Santiago Flórez